

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital:	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 258.

Subsistencias.

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 11 de Noviembre de 1916 y reglamento de 23 del mismo mes y año dictado para su aplicación, acordó, por unanimidad, prevenir á todos los Alcaldes de la provincia que, antes de expedir guías autorizando la exportación de ganado para otras, den cuenta, por el medio más rápido, á este centro, de la petición que al efecto se les haga, concretando la clase y número de reses de cuya exportación se trate, nombres del consignatario y destinatario, punto de destino y número de las que haya de igual clase en el término municipal, con distinción de las destinadas al consumo inmediato, de la cría y recría y á quien pertenecen, á fin de que á la vista de cuyos datos, y con la mayor urgencia, pueda este Gobierno regular la exportación, habida cuenta de las necesidades del consumo de la provincia y las existencias en ella, evitando así quede la misma desabastecida de tan importante medio de subsistencia.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público por medio de este periódico ofi-

cial para general conocimiento, muy especialmente el de los Alcaldes, quienes darán cuenta inmediata de quedar enterados para su exacto cumplimiento.

Soria 14 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 259.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Inspector delegado del Ministerio de Abastecimientos de esta provincia, don Francisco Pardo Agudín, para el que fué nombrado por la superioridad en diez de Octubre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad le presten los auxilios necesarios, para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 260.

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, ha acordado admitir la dimisión que han presentado del cargo de delegados de compras de trigo en esta provincia, á los señores que á continuación se expresan:

- D. Modesto Lería, Garray.
- » Vicente Alvarez García, Soria
- » Antonio Aragón, San Pedro Manrique.
- » Tomás Tutor, Trévago.
- » Rufino Jiménez, Villar del Río.
- » Lázaro Izquierdo, Hinojosa del Campo.
- » Joaquín Ruiz, Yanguas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 261.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villasayas, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villasayas á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Una oveja, blanca, vieja, con buen diente, con hendiduras en ambas orejas, con marca V R enlazadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias autoridades locales y provinciales han dirigido á este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

«También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento á compromisos anteriores á la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen á otro, hacer frente á inesperadas aglomeraciones de trabajo, é incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

»Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse á lo anteriormente estipulado en cada

caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

»Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular ó amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuales compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente á salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

»Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

»Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente á la cabeza.

»Pero como hay casos de verdadera urgencia á los cuales debe darse una solución inmediata;

»Considerando que son de atender los motivos indicados por las autoridades y corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

»Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterios habido en determinadas Juntas locales acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales ó muy análogos.

»El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas á que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de su Majestad, conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.—BURGOS Y MAZO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARÍA.

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias, y siendo conveniente dar mayor amplitud á las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer ad-

quisiciones de aquel cereal, para distribuirle entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente á la capacidad de molturación de cada una de ellas y á su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de Agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposiciones se dicten respecto al particular, por referirse á la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 14 de Agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean limitrofes.

Las demás Comisiones adquirirán trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria y Cáceres.

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres Córdoba, Soria y Salamanca.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Península.

El acuerdo que, por temor á desabastecimiento y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigos para otras provincias, implicará simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias. (Gaceta del día 14 de Noviembre.)

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR

Circular.

Ruego á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no hayan remitido los estados referentes á Estadística Agrícola del año actual, que se les remitió con fecha 8 de Agosto próximo pasado, lo hagan antes del día 20 del corriente, para proceder á la formación de la mencionada Estadística y dar cumplimiento á la Real orden de 7 de Abril de 1917.

Soria 12 de Noviembre de 1919.—El Jefe Administrativo, Florencio Benedicto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Noviembre de 1919.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para sa-

tisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	4307 83
2.º	Servicios generales.....	787 50
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	377 14
5.º	Instrucción pública.....	5979 77
6.º	Beneficencia.....	23903 07
7.º	Corrección pública.....	1855 08
8.º	Imprevistos.....	333 33
12	Otros gastos.....	988 40
	Total.....	38346 07

Soria 29 de Octubre de 1919.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Posada.—Comisión provincial 29 de Octubre de 1919.—Aprobada.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, José Morales.

Ayuntamientos.

CUBO DE LA SOLANA

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el actual año de 1919-20, consistente en 1.388 pesetas y 55 céntimos, ha acordado establecer, en sesión del día de hoy, un impuesto módico sobre las especies de leche, huevos, leña y paja durante el corriente año, consistente en seis, diez, quince y cincuenta céntimos de peseta el litro, docena y los cien kilos respectivamente, según así lo expresa la correspondiente tarifa que por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Cubo de la Solana 28 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Segundo González.

BERATON

Desde el día de hoy y por el tiempo reglamentario, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos y el repartimiento general, formado éste último con arreglo á la ley Municipal vigente para que los contribuyentes en ellos comprendidos que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio durante dicho tiempo.

Beraton 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Tomás Marquina.

VILDE.

Se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, á contar de su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, y en el sitio de costumbre de esta localidad, á los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Reparto de consumos para el año actual. Idem de municipales para el déficit del presupuesto.

Vildé 2 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Alcoceba.

Anuncios particulares.

PERDIDA de una res vacuna, edad dos años al Marzo; señas: cuernos bajos, un tizeretazo en el anca derecha y una marca azul en la izquierda.

El que sepa su paradero se servirá avisar á Felipe Jodra, en Almazán, ó á Manuel Soria, en Izana.

Soria.—Imprenta provincial.